



Ibagué, Mayo once (11) de Dos mil Veintitrés (2023)

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00003-00](#)
Clase de proceso : **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante : **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**
Demandado : **GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ GUZMÁN**

De conformidad con el artículo 90 inciso 1° del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la demanda a tramitarse bajo el procedimiento Ejecutivo hipotecario, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Lo anterior so pena de rechazo:

1. El numeral 4° del artículo 82 del C.G. del P. determina como contenido de la demanda: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*.

a. Debe ajustar las pretensiones a los hechos relatados. No puede el ejecutante englobar en una sola suma las cuotas causadas con el capital acelerado, y ejercer la aceleración sobre cuotas ya vencidas, pues estas ya tienen una exigibilidad propia. Igual los intereses moratorios deben especificarse para cada cuota y para el capital acelerado (numeral 4 y 5 del artículo 82 en concordancia con el 1 del 90 del C.G.P.)

2.Reconózcase al Dr. Hernando Franco Bejarano como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez